

Frasquet y otros, el recurso contencioso-administrativo número 19.912, contra la desestimación por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16), relativa al margen de beneficios de las oficinas de farmacia.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**17709** RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 10 de febrero de 1988, desestimatoria de la reclamación de indemnización por la demora en la fijación del precio del azúcar.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## UNIVERSIDADES

**17710** RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa.

Aprobada la modificación del plan de estudios vigente en la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa, en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1989 y homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 17 de abril de 1990.

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) ha resuelto, ordenar la publicación de dicha modificación consistente en introducir en el quinto curso, la asignatura de carácter optativo «Refrigeración y acondicionamiento de aire».

Barcelona, 30 de mayo de 1990.—El Rector, Gabriel Ferrate Pascual.

**17711** ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Universidades, sobre áreas de conocimiento específicas a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

El artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, recogido por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, establece que podrán participar en los concursos a las plazas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente, acrediten estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

La Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985) por la que se desarrolla con carácter transitorio el Real Decreto 1888/1984, estableció en su punto 7.º (hasta que se constituya el Consejo de Universidades y se apruebe su Reglamento), que las áreas de conocimiento a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4.º del citado Real Decreto, a las que podrán concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, según la correspondencia entre titulación y área de conocimiento, serán las contenidas en el anexo de la mencionada Orden.

Por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, adoptado en su sesión del día 3 de octubre de 1985, hecho público por Resolución de 17 de febrero de 1986 de la Secretaría General del Consejo de Universidades, se determinaba que las áreas específicas a las que hacía referencia el artículo 4.º, 1.ª a), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, eran las incluidas en el anexo de la mentada Orden de 28 de diciembre de 1984.

Ahora bien, las áreas de conocimiento que denominan plazas de Profesor titular de Escuelas Universitarias a las que se puede acceder con los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico vienen referidas en el anexo de la citada Orden por correlación expresa con Escuelas Universitarias determinadas, cuando no es menos cierto que el contenido sustantivo de tales áreas de conocimiento es el mismo, con independencia del Centro en el que deba prestar servicio el titular de la plaza correspondiente, toda vez que las plazas vienen definidas por el área de que se trate y no por el Centro en que se prestan los servicios.

Desde esta perspectiva, la vinculación de las citadas áreas de conocimiento «específicas» a Centros determinados, tal y como efectúa el anexo de la citada Orden de 28 de diciembre de 1984, limitaría, sin fundamento científico alguno, el acceso a tales plazas.

En consecuencia, este Consejo de Universidades, en uso de las facultades que le confiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, ha acordado:

«Debe entenderse que las áreas de conocimiento declaradas, por acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de octubre de 1985, como «específicas» a los efectos del artículo 4.1.ª a), del Real Decreto 1888/1984, no deben entenderse referidas a plazas de Escuelas Universitarias determinadas, sino que los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos podrán concursar a cualesquiera plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria, que tengan la denominación de dichas áreas.»

Lo que, de conformidad con el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.—La Secretaria general del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vera.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**17712** RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la «Fundación Empresa-Universidad de Alicante», como cultural privada de promoción y financiación, y se ordena su inscripción en el registro de fundaciones y asociaciones docentes y culturales privadas y entidades análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la «Fundación Empresa-Universidad» (Fundem) de Alicante, promovido por don José Quiles Parreño en su condición de presidente del Patronato y en representación de dicha Entidad.

Resultando, que en virtud de escritura pública número 1.959 de 21 de abril de 1989 otorgada ante el notario de Alicante don Salvador Perepérez Solís, los otorgantes; el Excmo. Sr. don Antonio Fernández Valenzuela, en representación de la Diputación Provincial de Alicante; el magnífico y Excmo. Sr. don Ramón Martín Mateo en representación de la Universidad de Alicante; don Eliseo Quintanilla Almagro, en su propio nombre y en representación de las siguientes entidades: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, «Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima», «Construcciones y Promociones Ramiro, Sociedad Anónima», «Rembrandt Editions, Sociedad Anónima», así como en representación de las siguientes personas físicas; don Antonio Quesada Anierte y don Enrique Somoza Pérez; F. José Llorca Soler, en su propio nombre y en representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (Coepa) y de «Explotaciones Agrícolas y Turísticas El Limonar, Sociedad Anónima»; don Román Bono Guardiola,